



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.073

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Domingo 4 Abril 1937

Núm. 94.—Página 49

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden dejando sin efecto la de 26 de Marzo último por la que se nombraba Agente judicial interino, adscrito a la Comisión Jurídica Asesora, a don Antonio Torres de los Heros.—Página 50

Otra considerando renunciantes de sus cargos de Médicos forenses sustitutos de los Juzgados de Instrucción números 1, 2, 3 y 5 de Valencia, a los señores que se citan, los que causarán baja definitiva con pérdida de todos sus derechos.—Página 50

Otra nombrando Médicos forenses interinos, adscritos a los Juzgados de Instrucción números 1, 2, 4 y 6 de los de Valencia, a los señores que figuran, respectivamente.—Página 50

Otra nombrando, con carácter interino, Fiscal municipal propietario suplente del distrito del Sur de Alicante, a los señores que se citan, respectivamente.—Página 50

Otra nombrando Agente judicial interino, adscrito a la Comisión Jurídica Asesora, a don Antonio Rey Bañas.—Página 51

Otra nombrando Auxiliar interino del Juzgado Especial número 4 de Alicante a don Fernando Castellano López.—Página 51

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Auxiliar del Tribunal Popu-

lar de Albacete a don José Salas Ortiz.—Página 51

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Secretario interino, del Juzgado Delegado de los Especiales de Albacete, a don Jesús Salas Sáez.—Página 51

Otra ídem del cargo de Secretario del Juzgado Especial del Tribunal Popular de Cuenca a don Carlos Viada y López Puigcerver.—Página 51

Otra nombrando, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lucena del Cid (Castellón) a don Francisco Pastor Mané.—Página 51

Ministerio de Hacienda

Orden resumiendo las publicadas hasta la fecha referentes a reducciones arancelarias.—Página 51

Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo el reingreso en la Armada al personal que se relaciona.—Página 55

Otra ídem íd. íd.—Página 56

Otra concediendo prórroga de licencia por enfermo al Teniente de Aviación naval don Juan Soler Pregonos.—Página 58

Otra disponiendo pase a situación de «reemplazo por enfermo» el Comandante de Artillería de la Armada don José María Garriga y Musso.—Página 58

Otra rectificando la circular de 18 de Febrero último sobre ascenso a Cabos y Sargentos de Aviación militar del personal que se cita.—Página 58

Otra concediendo el empleo de Teniente al Brigada mecánico don Joaquín Vela González.—Página 58

Otra ídem íd. de Sargento de Aviación a don Emiliano Rodríguez Alba.—Página 58

Otra disponiendo cause alta en Aviación como enrolado, con la categoría de Teniente, el Navegante aéreo de L. A. P. E., don Enrique Pascual Roncal.—Página 58

Otra concediendo el empleo de Teniente de Aviación a los señores que se mencionan.—Página 58

Otra concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano y empleo de Sargento a don Antonio Terrocella Valldeperas.—Página 58

Otra ampliando el número de plazas de Mecánicos conductores de automóviles anunciadas en 2 de Febrero último.—Página 59

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden concediendo un nuevo plazo de un mes para que los funcionarios de este departamento soliciten su reingreso, en cumplimiento del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y demás disposiciones complementarias.—Página 59

Otra resolviendo expediente de expedición de título de la graduada doña Consolación Boigues Serra.—Página 59

Otra ídem íd. del graduado don Manuel López Pérez.—Página 59

Otra ídem íd. de la graduada doña María Rosa Martínez.—Página 59

Otra ídem íd. del graduado don Antonio Ferrer Mulet.—Página 59

Otra ídem íd. del graduado don Francisco Larrode Artola.—Página 60

Otra ídem íd. del graduado don Salvador Charzá Iborra.—Página 60

Otra ídem íd. de la graduada doña Petra Bazán Ramo.—Página 60

Otra ídem íd. del graduado don Juan Casanova Ballesteros.—Página 60

Otra ídem íd. del graduado don Vicente López Alcañiz.—Página 60

Otra ídem íd. del graduado don Manuel Soler Real.—Página 61

Otra ídem íd. del graduado don Feliciano Valía Guerra.—Página 61

Ministerio de Industria

Orden declarando cesante, con pérdida de todos sus derechos, al Auxi-

liar a extinguir de este departamento don Jaime Morella Ribas.—Página 61

Otra ídem íd. al funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística D. Leopoldo Fernández Turégano.—Página 61

Otra autorizando al Comité Unificado de la Industria Textil para que sus representantes asistan a las sesiones ordinarias de la Gestora del Comité Central Sestero, y nombrando a tal efecto a los señores que se indican.—Página 61

Administración Central

GOBERNACIÓN.— CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.— Relación de ascensos al empleo inmediato, por méritos de guerra, de los Guardias y Sargentos que se relacionan.—Página 62

Idem íd. de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que se citan.—Página 62

Idem íd. de los Guardias, Cabos, Sargentos y Alféreces, por méritos de

guerra, que se relacionan.—Página 63

OBRAS PÚBLICAS.— DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS.— Aprobando el crédito de 1.700.000 pesetas, para materiales de aforo, ídem de estudios y replanteos, explotación y vigilancia, etc., con la distribución que se indica.—Página 60

Idem íd. de 3.820.000 pesetas para jornales, cuya distribución se indica.—Página 64

INDUSTRIA.— DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA.— Disponiendo habrán de sujetarse a los modelos impresos existentes en esta Dirección general y en las Delegaciones de las provincias, las instancias para solicitar la intervención e incautación por el Estado de las industrias, a que se refiere el Decreto de 23 de Febrero último.—Página 64

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuidas,

He tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden de 26 de Marzo último, por la que se nombró Agente judicial interino, adscrito a la Comisión Jurídica Asesora, a don Antonio Torres de los Heros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Como comprendidos en el artículo 23 del Reglamento Orgánico de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda considerar renunciantes a sus cargos a los Médicos forenses sustitutos de los Juzgados de Instrucción números 1, 2, 3 y 5 de esta capital, don Emilio Villanova Is, don Pedro Martínez Or-

tiz, don Francisco Reig Cerdá y don Vicente González López, respectivamente, los cuales causarán baja definitiva, con pérdida de todos sus derechos en el Cuerpo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Sanidad de esta capital y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Médicos forenses interinos, adscritos a los Juzgados de Instrucción números 1, 2, 4 y 6 de los de esta capital, a don Luis Sánchez Fernández, don José Izquierdo Pascual, don Juan Senti Lull y don Francisco Izquierdo Más, respectivamente, los cuales percibirán sus haberes en la cuantía y forma determinadas en el artículo cuarto del Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de Junio de 1933, modificado por Decreto de 24 de Enero de 1935.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último (GACETA del 18 del actual),

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente del Distrito del Sur de Alicante a don José Morales Tenar y don Santiago Martí Forment, respectivamente, quedando adscritos, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 23 de Febrero pasado, al Jurado de Urgencia de la expresada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, adscrito a la Comisión Jurídica Asesora, a don Antonio Rey Bañas, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 4.000 pesetas, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dichos meses de Enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Auxiliar de ese Juzgado Especial, a don Fernando Castellano López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 4 de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado y accediendo a lo solicitado por don José Salas Ortiz,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que del cargo de Auxiliar de ese Tribunal Popular ha presentado, por optar por la plaza de Auxiliar de Secretaría de Sala que anteriormente servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Albacete.

16 de Diciembre próximo pasado y accediendo a lo solicitado por don Jesús Salas Sáez,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario interino de ese Juzgado Delegado, por optar por la plaza de Oficial de Secretaría de Sala que anteriormente desempeñaba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez delegado de las Especiales de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado y accediendo a lo solicitado por don Carlos Viada y López Puigerver,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del Juzgado Especial de ese Tribunal Popular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1926, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción con carácter interino a don Francisco Pastor Mené, que pasará a servir el Juzgado de Lucena del Cid, en la provincia de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el examen y consulta de las partidas arancelarias que han sido objeto de

reducción, en virtud de las diferentes propuestas elevadas a este Ministerio por la Comisión Interministerial creada por Decreto de fecha 14 de Enero último,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se insertan a continuación, por orden numérico, las partidas arancelarias que han sido objeto de reducción de derechos por Ordenes ministeriales de fechas 16 y 17 de Febrero y 9 de Marzo, publicadas en las GACETAS DE LA REPUBLICA correspondientes a los días 18 de Febrero y 11 de Marzo últimos.

	Ptas.
Partida 30.—Antracitas (1).	
Segunda tarifa actual: p. b.	
1.000 kg.	7'50
Derecho reducido transitorio	2'50
Partida 31.—Hullas (1).	
Segunda tarifa actual: p. b.	
1.000 kgs.	7'50
Derecho reducido transitorio	2'50
Convenio con Inglaterra hasta la cantidad de 750 mil toneladas anuales	1'50
Partida 33.—Cok (1).	
Segunda tarifa actual: p. b.	
1.000 kgs.	9'00
Derecho reducido transitorio.	3'85
Partida 98.—Traviesas para ferrocarriles (Disposición cuarta).	
Segunda tarifa actual: p. b.	
1.000 kgs.	1'05
Derecho reducido transitorio.	0'30
Las impregnadas de alquitrán, creosota o cualquiera otra sustancia para su conservación, quedan relevadas del recargo de la Disposición cuarta, y, en cambio, deberán satisfacer por la misma unidad de 100 kilogramos p. b.	1'05
C-Partida 99.—Postes y palos redondos, etc. (Disposición cuarta).	
Segunda tarifa actual: p. b.	
100 kgs.	1'25
Derecho reducido transitorio.	0'30
Los impregnados de alquitrán, creosota o cualquiera otra sustancia para su conservación quedan relevados del recargo de la Disposición cuarta, y, en cambio, deberán satisfacer por la misma unidad de 100 kilogramos p. b.	1'25

De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de

Ptas.	Ptas.	Ptas.
C-Partida 100 a).—Madera ordinaria, en tablas y tablones de más de 75 mm. de grueso (8). Segunda tarifa actual: metro cúb. 10'00 Derecho reducido transitorio. 7'00	Partida 170.—Ovejas. Segunda tarifa actual: una. 4'60 Derecho reducido transitorio. 1'00 Partida 171.—Corderos. Segunda tarifa actual: uno. 3'45 Derecho reducido transitorio. 0'80 Partida 172.—Ganado cabrío. Segunda tarifa actual: uno. 3'45 Derecho reducido transitorio. 0'80 Partida 215.—Tripas secas. Segunda tarifa actual: p. b. 100 kgs. 40'00 Derecho reducido transitorio. 20'00 Partida 216.—Tripas en salmuera. Segunda tarifa actual: tara 100 kgs. 35'00 Derecho reducido transitorio. 17'00	grueso en la dimensión mínima, sin adornos ni baños de otros metales. Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs. 49'50 Derecho reducido transitorio. 12'40 C-Ex-Partida 399.—Alambre de cobre o latón, sin recubrir de fibras textiles, de más de 1 mm. de grueso, hasta 10 inclusive. Segunda tarifa actual: tara 100 kgs. 57'20 Derecho reducido transitorio. 14'30 Partida 456.—Aluminio en lingotes y desperdicios. Segunda tarifa actual: p. n. kilo 0'75 Derecho reducido transitorio: p. n. 100 kilogramos 7'50 Partida 636.—Acumuladores de peso igual o superior a 50 kgs. por elemento, etc. Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs. 46'00 Derecho reducido transitorio. 4'6 Partida 637.—Acumuladores de peso por elemento y comprendido entre 25 y 50 kilogramos, etc. Segunda tarifa actual: p. n. kilo 0'60 Derecho reducido transitorio. 0'10 Partida 637 bis.—Acumuladores de peso por elemento inferior a 25 kgs., etc. Segunda tarifa actual: p. n. kilo 1'50 Derecho reducido transitorio. 0'10 Partida 638.—Pilas eléctricas y sus partes componentes. Segunda tarifa actual: p. n. kilo 0'69 Derecho reducido transitorio. 0'10 Partida 639.—Pilas secas y sus partes componentes. Segunda tarifa actual: p. n. kilo 0'69 Derecho reducido transitorio. 0'10 C-Ex-Partida 643.—Aparatos telegráficos, sus partes componentes y piezas sueltas. Segunda tarifa actual: p. n. kilo 2'38 Derecho reducido transitorio. 0'25 C-Partida 645 bis.—Bombillas o válvulas para aparatos receptores de radiotelefonía. Segunda tarifa actual: p. n. kilo 59'80 Derecho reducido transitorio. 30'00 Partida 722.—Motocicletas con o sin sidecar y sus piezas
C-Partida 100 b).—Madera ordinaria en vigas, viguetas y troncos y las maderas para construcción naval (8). Segunda tarifa actual: metro cúb. 10'00 Derecho reducido transitorio. 2'50	C-Partida 252.—Fundición de hierro en lingotes. Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs. 4'56 Derecho reducido transitorio. 2'00 C-Partida 254.—Ferromanganeso. Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs. 10'80 Derecho reducido transitorio. 2'70 C-Partida 255.—Ferro silicio. Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs. 10'80 Derecho reducido transitorio. 2'70 C-Partida 256.—Ferro cromo, ferrotungsteno y demás fundiciones especiales no especificadas. Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs. 10'80 Derecho reducido transitorio. 2'70 C-Partida 257.—Hierro y acero en objetos inutilizados (notas 20 y 20 bis provisional). a) de hierro colado: Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs. 3'00 Derecho reducido transitorio. 1'50 b) de hierro dulce y acero: Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs. 0'30 Derecho reducido transitorio. 0'10 Ex-Partida 397.—Cobre en torales o lingotes; el cobre catódico y el cobre de más de 75 mm. de diámetro, con grueso de pared superior a 8 mm. (casquillos). Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs. 27'50 Derecho reducido transitorio. 2'75 Ex-Partida 398.—Latón en barras estiradas en todos sus perfiles, de más de 1 cm. de	
C-Partida 101.—Madera ordinaria en tablas o tablones, etcétera. Segunda tarifa actual: metro cúb. 11'00 Derecho reducido transitorio. 8'00		
C-Partida 102.—Madera ordinaria en tablas o tablones, etcétera. Segunda tarifa actual: metro cúb. 12'00 Derecho reducido transitorio. 9'00		
Partida 132.—Carbón, leña y demás combustibles vegetales. Segunda tarifa actual: p. b. 1.000 kgs. 5'00 Derecho reducido transitorio. 0'25		
Partida 163.—Vacas que no sean de raza de aptitud lechera, hasta 500 kgs. inclusive. Segunda tarifa actual: una. 69'00 Derecho reducido transitorio. 17'00		
Partida 164.—Toros, novillos y bueyes de más de 500 kilogramos (12) (13). Segunda tarifa actual: uno. 103'50 Derecho reducido transitorio. 25'00		
Partida 165.—Toros, novillos y bueyes hasta 500 kgs. inclusive (12) (13). Segunda tarifa actual: uno. 74'75 Derecho reducido transitorio. 18'00		
Partida 166.—Terberos y terneras (12) (13). Segunda tarifa actual: uno. 23'00 Derecho reducido transitorio. 5'50		
Partida 167.—Ganado de cerda, hasta 60 kgs. inclusive. Segunda tarifa actual: uno. 13'80 Derecho reducido transitorio. 3'00		
Partida 168.—Ganado de cerda de más de 60 kgs. Segunda tarifa actual: uno. 23'00 Derecho reducido transitorio. 5'50		
Partida 169.—Carneros. Segunda tarifa actual: uno. 5'75 Derecho reducido transitorio. 1'40		

Ptas.	Ptas.	Ptas.
sueitas, terminadas o sin terminar.	de algodón, llanos o cruzados, crudos, blancos o teñidos, de más de 120 grs. por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive, en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 ptas. kilo (78).	Derecho reducido transitorio. 0'18
Segunda tarifa actual: p. n. kilo 4'00	Segunda tarifa actual: p. n. kilo 2'94	Partida 1.220.—Lanas que pierdan de peso en su lavado con el tetracloruro de carbono más del 50 por 100 (81)
Derecho reducido transitorio. 1'00	Derecho reducido transitorio. 0'58	Segunda tarifa actual: p. b. 100 kilogramos 29'90
Partida 723 bis.—Bolas y cojinetes.	C-Ex-Partida 1.115.—Tejidos de algodón, llanos o cruzados, de más de 90 a 120 gramos inclusive por metro cuadrado, en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo (78).	Derecho reducido transitorio. 7'50
Segunda tarifa actual: p. n. kilo 2'75	Segunda tarifa actual: p. n. kilo 3'75	Partida 1.221.—Dichas que pierdan del 30 al 50 por 100 (81).
Derecho reducido transitorio. 0'75	Derecho reducido transitorio. 0'75	Segunda tarifa actual: p. b. 100 kilogramos 42'55
Ex-Partida 723.—Bolas para cojinetes, y juegos de bolas para velocípedos, motocicletas y sidecars, cuando no sean mayores que los usados en las motocicletas.	C-Ex-Partida 1.201.—Tejidos llanos o cruzados de yute, pesando 500 gramos o más por metro cuadrado, en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo (78).	Derecho reducido transitorio. 10'60
Segunda tarifa actual: p. n. kilo 2'20	Segunda tarifa actual: p. n. kilo 0'75	Partida 1.222.—Dichas que pierdan menos del 30 por 100 (81).
Derecho reducido transitorio: Hasta 250 grs. por unidad p. n. kilo 2'00	Derecho reducido transitorio. 3'75	Segunda tarifa actual: p. b. 100 kilogramos 82'80
De más de 250 grs. hasta 500 por unidad, p. n. kilo. 1'50	C-Ex-Partida 1.202.—Tejidos de yute, pesando menos de 500 gramos por metro cuadrado, hasta 10 hilos inclusive, en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo.	Derecho reducido transitorio. 41'40
De más de 500 hasta 1.000 grs. por unidad peso neto kilo 1'00	Segunda tarifa actual: p. n. kilo 0'52	Partida 1.321.—Aves vivas o muertas y la caza menor.
C-Ex-Partida 828.—Alcanfor natural.	Derecho reducido transitorio. 0'40	Segunda tarifa actual: p. n. kilo 1'00
Segunda tarifa actual: p. n. kilo 3'50	C-Ex-Partida 1.208.—Tejidos de yute encerados, enarenados, embreados o betunados, no expresados en otras partidas, en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo.	Derecho reducido transitorio. 0'25
Derecho reducido transitorio. 1'75	Segunda tarifa actual: p. n. kilo 1'04	Partida 1.322.—Carne fresca (Disposición 11).
Ex-Partida 917.—Carbonato sódico.	Derecho reducido transitorio. 0'20	Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos 24'00
Segunda tarifa actual: p. b. 100 kgs. 15'00	C-Ex-Partida 1.209.—Tejidos de algodón, llanos o cruzados, de más de 120 grs. por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive, en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo.	Derecho reducido transitorio. 6'00
Derecho reducido transitorio según Orden 16 de Febrero último 4'00	Segunda tarifa actual: p. n. kilo 0'92	Partida 1.323.—Carne congelada (Disposición 11).
Derecho reducido transitorio según Orden 9 de Marzo próximo pasado 1'50	Derecho reducido transitorio. 0'92	Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos 30'00
Partida 935.—Acetona, alcohol metílico, metileno bruto y desnaturizante.	C-Ex-Partida 1.210.—Tejidos de algodón, llanos o cruzados, de más de 120 grs. por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive, en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo.	Derecho reducido transitorio. 7'50
Segunda tarifa actual: p. n. 100 kgs. 80'00	Segunda tarifa actual: p. n. kilo 1'04	Partida 1.324.—Tasajo y cecina (Disposición 11).
Derecho reducido transitorio. 3'00	Derecho reducido transitorio. 0'20	Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos 12'00
Ex-Partida 950.—Alcanfor sintético.	C-Ex-Partida 1.211.—Tejidos de algodón, llanos o cruzados, de más de 120 grs. por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive, en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo.	Derecho reducido transitorio. 3'00
Segunda tarifa actual: p. n. kilo 4'00	Segunda tarifa actual: p. n. kilo 0'92	Partida 1.325.—Jamones al natural (Disposición 11).
Derecho reducido transitorio. 2'00	Derecho reducido transitorio. 0'92	Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos 104'00
Ex-Partida 958.—Bicarbonato de sosa.	C-Ex-Partida 1.212.—Tejidos de algodón, llanos o cruzados, de más de 120 grs. por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive, en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo.	Derecho reducido transitorio. 26'00
Segunda tarifa actual: p. b. 100 kgs. 30'00	Segunda tarifa actual: p. n. kilo 0'92	Partida 1.325 bis.—Jamones cocidos, etc. (Disposición 11)
Derecho reducido transitorio. 3'00	Derecho reducido transitorio. 0'92	Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos 115'00
Partida 1.021.—Pasta de madera mecánica (59).	C-Ex-Partida 1.213.—Tejidos de algodón, llanos o cruzados, de más de 120 grs. por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive, en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo.	Derecho reducido transitorio. 28'50
Segunda tarifa actual: p. b. 100 kilogramos 0'80	Segunda tarifa actual: p. n. kilo 0'92	C-Partida 1.326.—Carnes de cerdo saladas, etc. (Disposición 11).
Derecho reducido transitorio. 0'10	Derecho reducido transitorio. 0'92	Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos 55'00
C-Ex-Partida 1.112.—Tejidos	C-Ex-Partida 1.214.—Tejidos de algodón, llanos o cruzados, de más de 120 grs. por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive, en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo.	Derecho reducido transitorio. 13'50
	Segunda tarifa actual: p. n. kilo 0'92	C-Partida 1.327.—Bacalao y pez palo.
	Derecho reducido transitorio. 0'92	Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos 25'60
	C-Ex-Partida 1.215.—Tejidos de algodón, llanos o cruzados, de más de 120 grs. por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive, en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo.	Derecho reducido transitorio. 12'00
	Segunda tarifa actual: p. n. kilo 0'92	Partida 1.329.—Pescados frescos, etc.
	Derecho reducido transitorio. 0'92	

	Ptas.		Ptas.		Ptas.
Segunda tarifa actual: p. n.		Partida 1.347.—Lentejas.		p. b. 1.000 kilogramos.	0'50
100 kilogramos	20'00	Segunda tarifa actual: p. n.		Partida 1.404.—Forrajes no expresados.	
Derecho reducido transitorio.	5'00	100 kilogramos	5'50	Segunda tarifa actual: p. n.	
Partida 1.330.—Sardina salada y prensada.		Derecho reducido transitorio.	1'20	100 kilogramos	3'00
Segunda tarifa actual: p. n.		Partida 1.348.—Guisantes.		Derecho reducido transitorio.	0'75
100 kilogramos	25'00	Segunda tarifa actual: p. n.		Partida 1.405.—Bagazos, tortas, etc.	
Derecho reducido transitorio.	6'00	100 kilogramos	8'50	Segunda tarifa actual: p. b.	
Partida 1.331.—Los demás pescados salpescados, etc.		Derecho reducido transitorio.	2'10	100 kilogramos	1'00
Segunda tarifa actual: p. n.		Partida 1.349.—Las demás legumbres secas.		Derecho reducido transitorio.	0'25
100 kilogramos	30'00	Segunda tarifa actual: p. n.		Partida 1.408.—Leche en polvo.	
Derecho reducido transitorio.	7'50	100 kilogramos	6'00	Segunda tarifa actual: p. n.	
Partida 1.337.—Trigo.		Derecho reducido transitorio.	1'50	kilo	0'80
Segunda tarifa actual: p. n.		Partida 1.350.—Harinas de legumbres.		Derecho reducido transitorio.	0'40
100 kilogramos	14'00	Segunda tarifa actual: p. n.		Partida 1.409.—Leche conservada en cualquier otra forma, sin adición de otras sustancias, y la condensada, sin azúcar.	
Derecho reducido transitorio.	1'00	100 kilogramos	8'00	Segunda tarifa actual: p. n.	
Entendiéndose autorizada la importación de este producto.		Derecho reducido transitorio.	2'00	100 kilogramos	100'00
Partida 1.338.—Centeno.		Partida 1.351.—Salvado (85).		Derecho reducido transitorio.	5'00
Segunda tarifa actual: p. n.		Segunda tarifa actual: p. n.		Partida 1.410.—Leche condensada con azúcar.	
100 kilogramos	12'00	100 kilogramos	12'00	Segunda tarifa actual: p. n.	
Derecho reducido transitorio.	1'00	Derecho reducido transitorio.	3'00	100 kilogramos	300'00
Partida 1.339.—Cebada.		Partida 1.354.—Patatas (Disposición 11).		Derecho reducido transitorio.	10'00
Segunda tarifa actual: p. n.		Segunda tarifa actual: p. n.		Partida 1.414.—Harinas lacteadas o malteadas, sin azúcar.	
100 kilogramos	12'00	100 kilogramos	3'00	Segunda tarifa actual: p. n.	
Derecho reducido transitorio.	1'00	Derecho reducido transitorio.	0'50	100 kilogramos	50'00
Partida 1.340.—Maíz.		Partida 1.375.—Azúcar (85 a).		Derecho reducido transitorio.	12'50
Segunda tarifa actual: p. n.		Segunda tarifa actual: p. n.		Partida 1.415.—Harinas lacteadas o malteadas, con azúcar.	
100 kilogramos	10'00	kilo	0'60	Segunda tarifa actual: p. n.	
Derecho reducido transitorio.	1'00	Derecho reducido transitorio.	0'10	100 kilogramos	50'00
Partida 1.341.—Alpiste.		Esta mercancía deberá satisfacer, además, el impuesto Interior sobre el azúcar, a razón de 0'45 ptas., en moneda corriente, el kilo.		Derecho reducido transitorio.	12'50
Segunda tarifa actual: p. n.		Partida 1.379.—Cacao en grano, sin tostar, etc., de otras procedencias (85 bis).		Partida 1.416.—Manteca y mantequilla elaborada exclusivamente con leche, etcétera (Disposición 11).	
100 kilogramos	16'00	Segunda tarifa actual: p. n.		Segunda tarifa actual: p. n.	
Derecho reducido transitorio.	1'00	100 kilogramos	150'00	100 kilogramos	150'00
Partida 1.342.—Los demás cereales.		Derecho reducido transitorio.	75'00	Derecho reducido transitorio.	50'00
Segunda tarifa actual: p. n.		Partida 1.382.—Café en grano, sin tostar, de otras procedencias (85 bis).		Partida 1.417.—Manteca y mantequilla que contenga sustancias ajenas, etc. (Disposición 11).	
100 kilogramos	8'00	Segunda tarifa actual: p. n.		Segunda tarifa actual: p. n.	
Derecho reducido transitorio.	1'00	100 kilogramos	200'00	100 kilogramos	200'00
Partida 1.343.—Harina de trigo.		Derecho reducido transitorio.	75'00	Derecho reducido transitorio.	100'00
Segunda tarifa actual: p. n.		Partida 1.401.—Garrofas, yeros, etc.		Partida 1.418.—Quesos.	
100 kilogramos	21'00	Segunda tarifa actual: p. b.		Segunda tarifa actual: p. n.	
Derecho reducido transitorio.	5'00	100 kilogramos	2'40	100 kilogramos	200'00
Entendiéndose levantada la prohibición de importar este producto.		Derecho reducido transitorio.	0'60	Derecho reducido transitorio.	1'50
Partida 1.344.—Harina de los demás cereales.		Partida 1.402.—Las demás semillas no expresadas.		Derecho reducido transitorio.	0'75
Segunda tarifa actual: p. n.		Segunda tarifa actual: p. n.		Partida 1.420.—Carne de ganado vacuno o lanar, en latas.	
100 kilogramos	9'00	100 kilogramos	8'00		
Derecho reducido transitorio.	2'00	Derecho reducido transitorio.	2'00		
Partida 1.345.—Garbanzos.		Partida 1.403.—Paja.			
Segunda tarifa actual: p. n.		Segunda tarifa actual: p. b.			
100 kilogramos	6'00	100 kilogramos	1'00		
Derecho reducido transitorio.	1'00	Derecho reducido transitorio:			
C-Partida 1.346.—Alubias.					
Segunda tarifa actual: p. n.					
100 kilogramos	12'00				
Derecho reducido transitorio.	2'00				

	Ptas.
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	50'00
Derecho reducido transitorio.	25'00
C-Partida 1.421.—Sardinias en conserva, en latas.	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	50'00
Derecho reducido transitorio.	20'00
C-Partida 1.424.—Gelatinas finas y comestibles, etc.	
Segunda tarifa actual: p. n.	
kilo	2'50
Derecho reducido transitorio.	0'60
C-Partida 1.425.—Conservas no comprendidas en otras partidas.	
Segunda tarifa actual: p. n.	
kilo	2'40
Derecho reducido transitorio.	1'00
C-Partida 1.427.—Extracto de carne, carne líquida, etc.	
Segunda tarifa actual: p. n.	
kilo	0'75
Derecho reducido transitorio.	0'50
C-Partida 1.428.—Chocolate.	
Segunda tarifa actual: p. n.	
kilo	3'00
Derecho reducido transitorio.	0'30
Partida 1.430.—Galletas con azúcar.	
Segunda tarifa actual: p. n.	
kilo	3'00
Derecho reducido transitorio.	0'30
Partida 1.431.—Galletas sin azúcar.	
Segunda tarifa actual: p. n.	
kilo	2'00
Derecho reducido transitorio.	0'20
Partida 1.432.—Huevos frescos.	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	10'00
Derecho reducido transitorio.	5'00
Partida 1.433.—Pasta de huevo en conserva, sin azúcar.	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	20'00
Derecho reducido transitorio.	10'00
Partida 1.434.—Pastas para sopa y féculas alimenticias, etcétera.	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	35'00
Derecho reducido transitorio.	9'00
Partida 1.435.—Pan y galleta común (89).	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	15'00
Derecho reducido transitorio.	4'00

Segundo. Dada la finalidad de los coeficientes establecidos por Ley de 29 de Mayo último, éstos quedarán en vigor y versarán sobre los derechos reducidos anteriormente señalados.

Tercero. Los beneficios que se derivan de las Ordenes ministeriales de las que la presente es resumen, alcanzan no sólo a todas las liquidaciones que se hayan practicado a partir del día de la publicación de dichas disposiciones en la GACETA DE LA REPUBLICA, sino a todas las demás que en dicha fecha se hallaren pendientes de ingreso y hubiesen sido practicadas con posterioridad al día 18 de Julio de 1936.

Cuarto. Las modificaciones que la Orden ministerial de 9 de Marzo, publicada en la GACETA del día 11, introdujo en el texto de las partidas 1.112, 1.115, 1.201, 1.202 y 1.208, relativas a sacos que se importen conteniendo mercancías, en relación con el texto publicado en la Orden ministerial de fecha 17 de Febrero último y GACETA del 18, sólo deberán tener aplicación a las expediciones que hayan salido de origen con conocimiento o talón de transporte legalizado por nuestra representación consular, con posterioridad a la fecha de la publicación de dicha disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las salidas de los Depósitos francos que se soliciten después de los tres días siguientes a aquel en que fuese conocida oficialmente dicha Orden en la Aduana respectiva.

Quinto. Las reducciones arancelarias que afectan a las partidas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351, 1.428, 1.430, 1.431, 1.434 y 1.435, serán objeto de revisión quincenal, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente, y

Sexto. Con la partícula **Ex** que se antepone a determinadas partidas se quiere indicar que los derechos reducidos señalados en las mismas son excepcionales y no afectan a todos los artículos tarifados en dichas partidas, sino solamente a los que taxativamente se expresan.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

—xxx—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con oca-

sión de instancias de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Delineante de la Segunda Sección del C. A. S. T. A. José Navarro Rodeja.

Idem ídem Arturo Sintés Fábregas.

Idem ídem Juan Sanz Cabot.

Escribiente de ídem ídem Luis Jordá Trías.

Idem ídem Alfonso López Ferrer.

Idem ídem Ricardo Ruíz Elul.

Idem ídem José Sola de Moradillo.

Idem ídem Miguel Villalonga Estrades.

Idem ídem José Sánchez Moreno.

Operario de ídem ídem Miguel Pons Vidal.

Idem ídem Valentín Prats Flaquer.

Idem ídem Antonio Torner Juvé.

Idem ídem Jaime Torada Soriano.

Idem ídem Antonio Toha Saldes.

Idem ídem Carlos Triviño Martínez de Castilla.

Idem ídem Juan Viñas Llovet.

Idem ídem Ramón Verge Masafret.

Idem ídem Martín Valdeivira Blázquez.

Idem ídem Fernando Villalobos López.

Idem ídem José Velasco Sánchez.

Idem ídem José Viciano Sánchez.

Idem ídem Juan Vilalta Vaque.

Idem ídem Vicente Vadá Plá.

Idem ídem Herminio Vivancos Ros.

Idem ídem José María Sánchez Bondía.

Idem ídem Francisco Vera Guerrero.

Idem ídem José Sales Sanmartín.

Idem ídem Adrián Segarra Vázquez.

Idem ídem José Serrat Fernández.

Idem ídem Angel Reviejo García.

Idem ídem Jaime Revull Aragonés.

Idem ídem Manuel Rivera Becerra.

Idem ídem Francisco Remolar Arbós.

Idem ídem Pedro Ros Roig.

Idem ídem José Ruíz Guajardo.

Idem ídem Francisco J. Rivera Suárez.

Idem ídem José Roca Obiols.

Idem ídem Agapite Rotger Alvarez-Bravo.
 Idem ídem José Sánchez Bañón.
 Idem ídem Antonio Sardá Sanz.
 Idem ídem Julio Sánchez Moreno.
 Idem ídem Francisco Salvador Vellver.
 Idem ídem Antonio Cegarra Marín.
 Idem ídem Juan Sans Cabot.
 Idem ídem Manuel Reverter La-huerta.
 Idem ídem Ignacio Sitges Salas.
 Idem ídem Facundo Sendros Sen-ros.
 Idem ídem Antonio Ruíz Rotger.
 Idem ídem Francisco Valcarnera Blasco.
 Idem ídem Juan Viñas Mulá.
 Idem ídem Ramón Sarracarbassa Lecha.
 Idem ídem Francisco Puig Llao.
 Idem ídem Antonio Puigventos Mestrat.
 Idem ídem Francisco Soler Campi-lló.
 Idem ídem Antonio Sensat Gisbert.
 Idem ídem Carmen Simarro Gue-rola.
 Idem ídem Juan Pigem Pérez.
 Idem ídem José León Tudurí.
 Idem ídem Tomás Jiménez Amat.
 Idem ídem José Luna Pérez.
 Idem ídem José María Hernández Martínez.
 Idem ídem Antonio Gutiérrez To-rrés.
 Idem ídem Antonio Jiménez Ro-dríguez.
 Idem ídem José López Torralba.
 Idem ídem Antonio López Gutié-rréz.
 Idem ídem Juan Navarro Ros.
 Idem ídem Garibaldi Piera Más.
 Idem ídem José García Aguilera.
 Idem ídem Juan Gallart García.
 Idem ídem José Jiménez Pagan.
 Idem ídem Federico Jalencas Blasco.
 Idem ídem Francisco Padilla Mar-tín.
 Idem ídem Pedro Latorre Martínez.
 Idem ídem José Pérez Acosta.
 Idem ídem Federico Paus Carni-cer.
 Idem ídem Francisco Oriol Quin-gles.
 Idem ídem Luis Orts Ruíz.
 Idem ídem Mariano Olivan Lozano.
 Idem ídem Fernando Oliver Prat.
 Idem ídem Baltasar Nicolás Fer-nández.
 Idem ídem Ginés Hernández Mar-tínez.
 Idem ídem Rafael Pastor Caminal.
 Idem ídem Juan Pérez López.
 Idem ídem Antonio Piera Torreras.

Idem ídem Amós Pérez Díaz.
 Idem ídem Giordano Ordaz Martí-nez.
 Idem ídem Francisco Cervera Ser-neguet.
 Idem ídem Enrique Perseguer To-más.
 Idem ídem Mariano Olivan Garga-lló.
 Idem ídem Rafael Vosch Collet.
 Idem ídem Francisco Burgos Díaz.
 Idem ídem Franciseo Cuenca Jimé-nez.
 Idem ídem Angel Pradal Teruel.
 Idem ídem Esteban Puig Jiménez.
 Idem ídem Ricardo Brañas Solso-na.
 Idem ídem Pablo Pardillos Ger-mán.
 Idem ídem Andrés Pons Benejam.
 Idem ídem José del Alamo Ca-rrasco.
 Idem ídem Enrique Aragonés Gar-cía.
 Idem ídem Ignacio Arribas Cuevas.
 Idem ídem José Ballsells Soler.
 Idem ídem José Cruañas Rourich.
 Idem ídem Antonio Belastegui Haro.
 Idem ídem Angel Blanqué Paré.
 Idem ídem Esteban Barral Gros.
 Idem ídem José Baró Navarro.
 Idem ídem Pedro Bagué Puig.
 Idem ídem Camilo Aveadaño Ri-vas.
 Idem ídem Hermógenes Alonso Maldonado.
 Idem ídem Pedro Alcaraz López.
 Idem ídem José María Alujas Hu-guet.
 Idem ídem Pedro Antoni Wieden.
 Idem ídem Juan Alamego Guerrero.
 Idem ídem Enrique Marcos Val-erde.
 Idem ídem Ricardo Abad Lozano.
 Idem ídem José Márquez Martínez.
 Idem ídem Francisco Barberá Plá.
 Idem ídem José Buhigas Escrivá.
 Idem ídem Enrique Blanch Ome-lla.
 Idem ídem Ramón Bertomeu Sel-gas.
 Idem ídem José María Aragonés García.
 Idem ídem Mariano Martín Fer-nández.
 Idem ídem Manuel Massa Baeza.
 Idem ídem Benito Mateo Laina.
 Idem ídem Serafín Nebot Salva-dor.
 Idem ídem Antonio Navarro Ros.
 Idem ídem Isidro Martínez Molina.
 Idem ídem José Merino Cossio.
 Idem ídem Antonio Macias Sán-chez.
 Idem ídem Alejo Marcos Rodríguez.

Idem ídem Juan Martínez Ramí-rez.
 Idem ídem Enrique Casanovas Bla-nes.
 Idem ídem Agustín Martorell Ga-barro.
 Operario segunda (apto para pri-mera) de Maestranza Arsenales don Tomás Contreras García.
 Escribiente eventual Eustaquio Ri-veros González.
 Idem ídem José Luis Carselles Gar-cía.
 Idem ídem Lues Camacho Lopste-gui.
 Idem ídem Leonardo Miragall Mas-culet.
 Operario eventual Eduardo Vilar López.
 Idem ídem José Lorente Rosas.
 Idem ídem Antonio Rodríguez Mar-tínez.
 Idem ídem Juan Terrer Lizon.
 Idem ídem Francisco Berben Ojaes.
 Idem ídem Ana Martínez Morata.
 Peón eventual Antonio Fernández Gutiérrez.
 Aprendiz eventual Francisco Seg-a-do Martínez.

Se entenderá que la expresada de-claración lo es con carácter provisio-nal hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus pue-stos; sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones con que se regían y les eran de aplicación en cada caso, se-gún la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena. Señores...

Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con oca-sión de instancia de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA 273), han solicitado su admisión en el em-pleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, in-ciso a) del referido Decreto, ha re-suelto declarar el reingreso al servi-cio activo, en sus respectivas catego-rías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con an-terioridad tenían establecidos, al per-sonal siguiente:

Panadero de la Armada don Anto-nio Ayala Molina.

Ayudante de Delineación de segun-

da de Maestranza Arsenales don Antonio Más Alvarez.

Escribiente segunda (apto para primera) ídem ídem don José Aguilar Martínez

Escribiente segunda ídem ídem don Francisco Fenor Meseguer.

Operario segunda (apto para primera) de ídem ídem don José Lanzón López.

Ídem ídem don Pedro Rosique Cerezuela.

Ídem ídem don Pedro García Jiménez.

Operario segunda de ídem ídem don Cristóbal Alcaraz Saldaña.

Ídem ídem don Francisco Pérez Zamora.

Ídem ídem don Esteban Caparrós González.

Ídem ídem don Virgilio Rubio García.

Ídem ídem don José Sanmartín Santisesteban.

Ídem ídem don Manuel Marina Jiménez.

Ídem ídem don Ramón Basilio Martínez.

Ídem ídem don Pablo Mulet Rodríguez.

Ídem ídem don Antonio Saura Madrid.

Peón de ídem ídem don Ramón Mendoza García.

Peón de la Segunda Sección del C. A. S. T. A. don Miguel Llamas García.

Ídem ídem don Santiago Gallego Mejías.

Ídem ídem don Pascual Machuca Sánchez.

Ídem ídem don Antonio Carrión López.

Ídem ídem don Vicente Lozano Cantero.

Ídem ídem don Pedro Sánchez Martínez.

Ídem ídem don Gregorio Olmos Sánchez.

Escribiente eventual Eusebio Sánchez García.

Ídem ídem Eduardo Gómez Vidal.

Ídem ídem Isidoro Celdrán Segado.

Ídem ídem Andrés Martínez Molero.

Ídem ídem Antonio Fernández Fernández.

Ídem ídem Josefina Fuentes Castaño.

Operario eventual Fulgencio Pérez Fernández.

Ídem ídem José Ponce Galindo.

Ídem ídem Antonio Jéver Colomina.

Ídem ídem Salvador Hernández García.

Ídem ídem Antonio Hernández Bo-

lade.

Ídem ídem Ricardo Carrillo Pérez.

Ídem ídem Pedro Garre Puello.

Ídem ídem Roque Fernández Martínez.

Ídem ídem Antonio Moreira Pita.

Ídem ídem Rita Martínez López.

Ídem ídem Pedro Martínez Lillo.

Ídem ídem Pedro Murcia Luna.

Ídem ídem Cristóbal Crespo Cuenca.

Ídem ídem José López Carrión.

Ídem ídem Máximo Sáez Martínez.

Ídem ídem José Almagro Ros.

Ídem ídem Antonio Cuenca Sánchez.

Ídem ídem Angel Martínez Fernández.

Ídem ídem José Mateo Peñalver.

Ídem ídem Miguel Madrid Jabre.

Ídem ídem Antonio Navarro Alarcón.

Ídem ídem José Antonio Peña Sánchez.

Ídem ídem Fernando Paredes Martínez.

Ídem ídem Antonio Reinaldo Luque.

Ídem ídem Antonio Torralba Rodríguez.

Ídem ídem Miguel Bordonado Campoy.

Ídem ídem Juan Martínez Ubeda.

Ídem ídem Fulgencio Martínez Velasco.

Ídem ídem Sebastián Martínez Peña.

Ídem ídem Ginés Blaya Poyato.

Ídem ídem Clemente Bueno López.

Ídem ídem Ginés Bernal Martínez.

Ídem ídem Francisco Egea García.

Ídem ídem Francisco Cánovas Martínez.

Ídem ídem Juan Fernández García.

Ídem ídem Alfonso Sánchez Pérez.

Ídem ídem Francisco Andreu Martínez.

Ídem ídem Agustín Artés García

Ídem ídem Antonio Canosa Martínez.

Ídem ídem Juan Carmona Fernández.

Ídem ídem José Barrionuevo Ocaña.

Ídem ídem Pablo Rodríguez García.

Ídem ídem Juan Cayuela Vidal.

Ídem ídem José López Ciales.

Ídem ídem Emilio Ubero Aragón.

Ídem ídem José Legaz Cañavate.

Ídem ídem Antonio Soto Rosique.

Ídem ídem Francisco Torralba Guirao.

Ídem ídem Francisco Truque Buendía.

Ídem ídem Pedro Soto Rosique

Ídem ídem Joaquín Solano Martínez.

Peón eventual Juan Jiménez García.

Ídem ídem Antonio Moreno Meroño.

Ídem ídem Ginés Sánchez Murcia.

Ídem ídem Pantaleón Sánchez Albaladejo.

Ídem ídem Francisco Linares San Nicolás.

Ídem ídem Pedro Pérez Méndez.

Ídem ídem José Antonio Martínez Soto.

Ídem ídem Alejandro Izquierdo Soriano.

Ídem ídem Deogracias Ramírez Roca.

Ídem ídem Eduardo Bel Prado.

Ídem ídem Salvador Cabezas Medina.

Ídem ídem Antonio Cerezuela Conca.

Ídem ídem Anastasio Gómez Ros.

Ídem ídem Francisco García Mercader.

Ídem ídem Carlos Hernández Gambin.

Ídem ídem Pedro Hernández Sáez.

Ídem ídem Antonio Illan González.

Ídem ídem Joaquín Martínez Aguilar.

Ídem ídem Ramón Sáez Rodríguez.

Ídem ídem Antonio Vivancos Martínez.

Ídem ídem Federico Cortina Illan.

Ídem ídem Francisco Romero Bastida.

Ídem ídem Manuel López Noguera.

Ídem ídem Vicente López Roca.

Aprendiz eventual Pedro Sáez Meroño.

Ídem ídem María Martínez Jorquera.

Ídem ídem Mariano Sacristán Gallud.

Ídem ídem Rafael Zubillaga Ruiz.

Ídem ídem José Carregal Escudero.

Ídem ídem José María Uberos Gómez.

Ídem ídem Francisco Campos Vidal.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación, en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena. Señores...

Excmo. Sr.: Visto el informe médico emitido por el Jefe de Sanidad de la Base Aeronaval de Barcelona, Este Ministerio se ha servido disponer se conceda una prórroga de dos meses a la licencia por enfermo, que le fué concedida por O. M. de 6 de Febrero de 1937 (GACETA DE LA REPUBLICA número 40), al Teniente de Aviación Naval don Juan Soler Pregonés.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Comandante de Artillería de la Armada don José María Garriga y Musso, así como el acta de reconocimiento facultativo que se acompaña, y teniendo en cuenta que la prórroga de los dos meses de licencia por enfermo que disfruta han terminado el día 21 de Febrero último.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle su pase a la situación de «reemplazo por enfermo», para Madrid, conforme al Decreto de 13 de Septiembre de 1935 (D. O. número 212).

Valencia, 3 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.
Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 18 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 51), por la que se ascendía a Cabo y a Sargento a diverso personal de Aviación militar, como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en el frente de Peguerinos, se entienda rectificada en el sentido que a continuación se expresa:

Don Jorge Martín, que figura así como ascendido a Sargento, se llama don Jorge Martín Zurdo.

Don Antonio Cánovas García, ascendido a Sargento, se llama como se expresa y no don Antonio Cánovas Castillo, como figura en la relación.

Don Francisco Morales García, ascendido a Sargento, se llama como se expresa y no don Francisco Morales Morales, como figura en la relación.

Don Jorge Martín Zurdo, queda sin efecto su ascenso a Cabo, por otorgársele en la misma disposición el empleo de Sargento.

Don Antonio Espada Díaz, ascendido a Cabo, se llama como se expresa y no don Antonio Espada Castejón, como figura en la relación.

Don Diego Ruiz Serrano, ascendido a Cabo, se llama como se expresa y no don Diego Ruiz Sanz, como figura en la relación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden circular de 22 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 90),

He resuelto conceder el empleo de Teniente Mecánico al Brigada de dicha especialidad de Aviación militar don Joaquín Vela González, con la antigüedad de la indicada fecha de 22 de Marzo y efectos administrativos de primero del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad de primero de dicho mes y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, a don Emiliano Rodríguez Alba, debiendo ser clasificado como Cabo con la antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden circular de 4 de Noviembre de 1936 (D. O. de Marina número 223), por la que se dispone cause alta en Aviación como movilizado diverso personal de las Líneas Aéreas Postales Españolas.

He resuelto que el Navegante Aéreo de las mismas don Enrique Pascual Roncal cause igualmente alta en el arma de referencia, como movilizado, mientras duren las circunstancias actuales, con la categoría de Teniente, antigüedad de primero de Noviembre último y efectos administrativos de primero del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos por los Pilotos de Aeroplano don Luis Aguilera Cullerell, don Faustino Ferret Aguilera y don Mariano Foye Rafols, que en 19 de Octubre de 1936, formando parte de la tripulación de un avión leal que fué derribado por los facciosos en las cercanías de Vicien (Huesca), hallaron gloriosa muerte los dos primeros, resultando gravísimamente herido el último, que a consecuencia de ello falleció el 21 de Febrero último,

He resuelto concederles el empleo de Teniente de Aviación, con la antigüedad de la fecha antes citada de 19 de Octubre de 1936, debiendo ser clasificados en el empleo de Alférez con la antigüedad de 20 de Julio de 1936 don Luis Aguilera Cullerell y don Mariano Foye Rafols, y con la de 31 del mismo mes, don Faustino Ferret Aguilera, en cuyas fechas se incorporaron como movilizados a la Tercera Región Aérea.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 28 de Marzo pasado, al Cabo don Antonio Torroella Valldeperas, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 2 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 34), por la que se anuncia un concurso para proveer plazas de Mecánicos Conductores de automóviles, eventuales, de Aviación militar, se entienda rectificada en el sentido de que el número de dichas plazas a proveer será el de 600.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Para dar cumplimiento al Decreto de 27 de Septiembre de 1936, este departamento dictó la Orden de 29 del mismo mes y año por la que se señalaba el cuestionario a que habían de ajustarse todos los funcionarios dependientes de él al solicitar el reingreso en sus respectivos cargos, de acuerdo con lo que disponía el Decreto citado, y teniendo en cuenta que por las circunstancias actuales que concurren en los días últimos del plazo concedido son muchas las peticiones que sufrieron extravío,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Conceder un nuevo plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que todos los funcionarios, incluso los que ya lo solicitaron, formen su petición de reingreso con arreglo al modelo que publicó la GACETA de 30 de Septiembre de 1936.

Segundo. Que se advierta a todos los Habilitados de personal dependientes de este Ministerio que no deberán abonar, una vez que transcurra el plazo que para solicitar el reingreso se concede, los haberes correspondientes a ningún funcionario que no acredite el cumplimiento de tal obligación.

Tercero. Que por V. I. se adopten las medidas oportunas a fin de que en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza de las provincias sometidas al Gobierno legítimo de la República se faciliten gratuitamente a los interesados los impresos necesarios para formular su petición.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,

W. RUCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Consolación Boigues Serra, natural de Gandía, provincia de Valencia, nacida el día 4 de Febrero de 1910;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es D. Manuel López Pérez, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacido el día 12 de Febrero de 1917;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de pro-

visional, pero con eficacia para todos los efectos legales expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María Rosa Martínez Saluquillo, natural de Aliaguilla, provincia de Cuenca, nacida el día 25 de Abril de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Antonio Ferrer Mulet, natural de Gata de Gorgos, provincia de Valencia, nacido el día 6 de Agosto de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Larrodé Artoia, natural de Valencia, provincia de idem, nacido el día 10 de Febrero de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que los requisitos legales han sido cumplidos,

Este Ministerio, en concepto provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Salvador Chanzá Iborra, natural de Alcácer, provincia de Valencia, nacido el día 18 de Abril de 1911;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia.

Resultando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Petra Bazán Ramo, natural de Lechago, provincia de Teruel, nacida el día 14 de Agosto de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la forma y vitela acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de pro-

visional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Juan Casanova Ballesteros, natural de Onteniente, provincia de Valencia, nacido el día 2 de Octubre de 1896;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han seguido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Vicente López Alcañiz, natural de Valencia, provincia de idem, nacido el día 16 de Enero de 1914;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que dadas las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites legales y que los documentos que acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Manuel Soler Real, natural de Enguera, provincia de Valencia, nacido el día 26 de Abril de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Feliciano Valía Guerra, natural de Villalba de la Sierra, provincia de Cuenca, nacido el día 9 de Junio de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

—xxx—

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Acordada por Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 15 de Septiembre de 1936 la separación definitiva del escalafón de Secretarios de Jurados Mixtos, del funcionario don Jaime Morella Ribas, perteneciente al Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este departamento, con destino en el Registro de la Propiedad Industrial,

Este Ministerio, en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio pasado, ha tenido a bien disponer que don Jaime Morella Ribas sea declarado cesante, con pérdida de toda clase de derechos en el citado destino y separado definitivamente del Cuerpo de Auxiliares a

extinguir del Ministerio de Industria. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Acordada por Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 15 de Septiembre de 1936 la separación definitiva del escalafón y del Cuerpo Nacional de Estadística, del funcionario don Leopoldo Fernández Turégano, Estadístico del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Este Ministerio, en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio pasado, ha tenido a bien disponer que don Leopoldo Fernández Turégano, sea declarado cesante con pérdida de toda clase de derechos en el citado destino que desempeñaba en el Consejo Ordenador de la Economía Nacional, cuyo personal quedó adscrito a la Subsecretaría de este departamento por Orden de 15 de Marzo actual.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos del Sindicato Unico de la Industria Textil y Fabril de Valencia (C. N. T.), de la Industria Textil y Fabril Valenciana, del Colegio del Arte Mayor de la Seda, del Consejo de Economía Textil, Vestido y Tocado de Valencia y la Agrupación Valenciana de Exportadores de Sedería, solicitando se amplien las Gestoras de los Comités Algodonero y Sederero, dando entrada, en cada uno de ellos, a un representante de las organizaciones sindicales U. G. T. y C. N. T. de la Industria Textil y Fabril Valenciana, fundándolo en que en los Comités mencionados existía representación de los intereses de la Región Valenciana. Y que si esto no fuese posible se les conceda representación en los Plenos que celebran dichas Comisiones gestoras.

Resultando que el Comité Industrial Algodonero comunica que en la sesión celebrada por su Comisión gestora, el día 28 de Enero último, tomó el acuerdo de informar en el sentido de que por su parte no existe inconveniente en que se nombren representantes de cualquier entidad u organismo que sea, en su Comisión gestora.

Resultando que el Comité Industrial Sederero manifiesta que, dada la frecuencia con que reúnen sus distintas sec-

ciones, dos o tres veces por semana, significa una dificultad para que los representantes de Valencia, puedan asistir a todas las reuniones, y que tienen en estudio la constitución de un Pleno mensual de su Gestora en la cual se tratarían todos los asuntos que se tramitan en las sesiones de ponencia de los diferentes departamentos, y se propone, entretanto se lleva a la práctica dicha organización, la admisión, a las sesiones de la Gestora, de los dos miembros que designase el Sindicato Unico de la Industria Textil y Fabril de Valencia, los cuales podrían asistir a los mismos con voz pero sin voto.

Resultando que el Comité Unificado de la Industria Textil U. G. T. y C. N. T. de Valencia, propone para que asistan a las reuniones que celebren las Gestoras del Comité Industrial Sederero, por la U. G. T., a Mariano Martínez Muñoz, como Vocal efectivo, y a Manuel Rivas Monzonís, suplente; y por la C. N. T. a Antonio Rodrigo Pechuán como Vocal efectivo, y a Alberto Beniloch Tronchoni, como Vocal suplente. Y que asimismo propone para que les representen en la Gestora del Comité Industrial Algodonero por la U. G. T., a Manuel Romero Martínez, como Vocal efectivo, y a Germán Ruíz López, como suplente; y por la C. N. T. a Isidro Jané Tau, como Vocal efectivo, y a Domingo Miralles Valls, como suplente.

Considerando que el Decreto de 21 de Agosto de 1936, creador de las Comisiones gestoras de los Comités Industriales Algodonero y Sederero, autoriza a este Ministerio para ampliar libremente el número de Vocales cuando lo considere conveniente y beneficioso para los intereses de los organismos respectivos,

Este Ministerio, de acuerdo con su Dirección general de Industria, ha tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar al Comité Unificado de la Industria Textil U. G. T. y C. N. T. de Valencia, para que dos representantes del mismo, uno perteneciente a la U. G. T. y otro a la C. N. T., asistan a las sesiones ordinarias de la Gestora del Comité Industrial Sederero, con voz pero sin voto, hasta tanto este organismo no establezca reuniones mensuales de su Pleno.

Para tal misión se nombran: a don Mariano Martínez Muñoz, Vocal efectivo, y a don Manuel Rivas Monzonís, suplente, pertenecientes a la U. G. T.; a don Antonio Rodrigo Pechuán, Vocal efectivo, y a don Alberto Beniloch Tronchoni, suplente, pertenecientes a la C. N. T.

Segundo. Aumentar el número de Vocales de la Comisión gestora del Co-

mité Industrial Algodonero con dos representantes del Comité Unificado de la Industria Textil U. G. T. y C. N. T. de Valencia, con las mismas facultades de que gozan los demás componentes de dicha Comisión.

Para tales cargos se nombran: a don Manuel Romero Martínez, Vocal efectivo, y a don Germán Ruíz López, suplente, pertenecientes a la U. G. T.; a don Isidro Jané Tau, Vocal efectivo, y a don Domingo Miralles Valls, suplente.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.

P. CAÑE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias y Sargentos que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936, así como también de Sargentos al empleo de Alféreces

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Compañía Mecanizada. — Antigüedad 23 Septiembre 1936:

Don Diego García Lebrón
Valencia, a 30 de Marzo de 1937.—
El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficial, a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

6.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad primero Diciembre 1936:

Don Samuel Gómez Ramírez.
Valencia, a 30 de Marzo de 1937.—
El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Alféreces a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936

y que por error dejó de publicarse en los de la misma Unidad.

6.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Agustín Martín García
Don Braulio Alegre Martín
Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El

Director general, W. Carrillo.
Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

Plantilla de Santander.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Raimundo Cortavitarte López
Don Alejandro Rodríguez Colina
Don Manuel Alonso Gutiérrez
Don Belisario Lera Martínez
Don Marcelino Cendón Prieto
Don Valentín Díaz Martínez
Don Fernando González Díez
Don Francisco Santos Lorenzo
Don Pío Francés Gómez
Don Patricio Martínez Díez
Don Manuel López Miguel
Don José Butamante Concha
Don Félix Mata Gómez
Don José Hernando Robledano
Don Emilio Gómez Ruíz
Don Luis Pardo Fuentes
Don Juan Concha Bolado
Don José María Valiente Herrero
Don Valentín Gutiérrez del Río
Don Celestino Sinde Miranda
Don Basilio San Emeterio Ruíz
Valencia, a primero de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabo que son promovidos al empleo de Sargento, a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

Plantilla de Santander.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Felicísimo Garzón García
Don Rufino Alonso Marcos
Don Leandro Rodríguez García
Don Avelino Teja San Emeterio
Don Eliseo Perales Sierra
Don Millán Sánchez Gutiérrez
Don Amancio Trule Salces
Don Jesús Barros Urbistondo
Don Andrés Peñaranda Turpin.
Valencia, a primero de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficial a tenor de lo dispuesto en la GACETA de 14 de Noviembre de 1936.

Plantilla de Santander.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Luciano García Santamaría
Don Narciso Sañudo Palazuelos
Valencia, a primero de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación del personal que es promovido al empleo de Alférez a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

Plantilla de Santander.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Dionisio Aguado Martínez
Don Andrés de la Hera Grande
Don Antonio Fernández Gutiérrez
Don Adrián López Vázquez
Valencia, a primero de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

40.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 15 Febrero:

Don José Pérez Alvarez
Compañía Mecanizada. Madrid.—Antigüedad 20 Septiembre:

Don Emiliano Sanjuán Ibáñez
32.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 21 Marzo:

Don Pablo Gallego Simón
Don Antonio Lucena Padilla
Don José Simón Herreros
Don Joaquín González López
12.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 21 Marzo:

Don Jacinto Cebolla Pampliega
Don Manuel Baratas Recio
Don Cecilio López Rebollo
P. M. noveno Grupo A. Madrid.—Antigüedad 15 Febrero:

Don Antonio López-Ochoa Gallardo
17.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 16 Febrero:

Don José Estrada Manso
10.^a compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 23 Febrero:

Don Juan Ortuño Iborra
Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en

operaciones de guerra.

P. M. Jefatura. Madrid.—Antigüedad 9 Marzo:

Don Ginés Pérez Albaladejo
9.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 15 Agosto 1936:

Don Restituto González Ibáñez
32.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 21 Marzo:

Don Antonio de la Torre Panadero
12.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 21 Marzo:

Don Santos Arruego Fauglo
13.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 10 Marzo:

Don Pío Lesmes Sirviente
Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficial por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

12.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 21 Marzo:

Don Miguel Fuentes Manso
13.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 10 Marzo:

Don Emeterio Vicente Serrano
P. M. Inspección. Valencia.—Antigüedad primero Marzo:

Don José Ortiz Reina
Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Teniente por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Primer Grupo Asalto. Madrid.—Antigüedad 18 Febrero:

Don Medardo Iglesias Martín
Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

—xxx—

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Visto el Presupuesto de Obligacio-

MATERIALES

DELEGACION O SERVICIO	Aforos			
	1. ^o	2. ^o	3. ^o	5. ^o
Norte	4.000	8.000	4.000	10.000
Guadiana	12.000	50.000	6.000	40.000
Tajo	32.000	60.000	40.000	50.000
Mediterráneo Meridional	16.000	30.000	20.000	40.000
Ebro	12.000	90.000	40.000	80.000
Pirineo Oriental	10.000	20.000	10.000	26.000
Guadalquivir	8.000	80.000	12.000	80.000
Júcar	50.000	120.000	50.000	92.000
Segura	16.000	70.000	40.000	50.000
Servicios Centrales	—	30.000	—	20.000
Total a distribuir	160.000	558.000	222.000	488.000
Remanente	40.000	42.000	78.000	62.000
Consignación	200.000	600.000	300.000	550.000

nes de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de créditos que, expedida por la Ordenación de Pagos, acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación tercera, conceptos 1 al 5, se consignan los siguientes créditos:

Concepto primero.—Materiales de aforos, 200.000'00 pesetas.

Concepto segundo.—Idem de estudios y replanteos, 600.000'00 pesetas.

Concepto tercero.—Idem de explotación y vigilancia, 300.000'00 pesetas.

Concepto quinto.—Gastos en zonas de regadío, 650.000'00 pesetas.

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero. Aprobar, para el crédito mencionado, la distribución siguiente para las atenciones mencionadas:

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que los remanentes respectivos queden para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio, en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de créditos que, expedida por la Ordenación de Pagos, acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo primero, artículo cuarto, agrupación

cuarta, conceptos uno al cinco, se consignan los siguientes créditos:

Jornales	Pesetas
Para aforos, observaciones y previsión de crecidas	350.000'00
Para vigilancia de cauces	200.000'00
Para estudios, replanteos, liquidaciones, etcétera	945.000'00
Para conservación y reparación	1.575.000'00
Para explotación	750.000'00

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución

JORNALES

DELEGACION O SERVICIO	Aforos		Estudios	Conservación	Explotación
	1.º	2.º			
Norte	18.000	4.000	45.000	30.000	—
Guadiana	24.000	4.000	66.000	50.000	10.000
Tajo	56.000	24.000	66.000	350.000	60.000
Medt. Merid.	32.000	24.000	55.000	50.000	—
Ebro	20.000	8.000	110.000	300.000	200.000
Pirineo	31.000	8.000	43.000	50.000	20.000
Guadalquivir	20.000	16.000	88.000	50.000	50.000
Júcar	60.000	40.000	187.000	120.000	80.000
Segura	36.000	50.000	110.000	80.000	80.000
S. Centrales	—	—	75.000	—	—
Total a distribuir.	297.000	178.000	845.000	1.080.000	500.000
Remanente	53.000	22.000	100.000	495.000	250.000
Consignación	350.000	200.000	945.000	1.575.000	750.000

siguiente para las atenciones mencionadas:

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que los remanentes respectivos queden para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades, dentro de la consignación asignada para cada trimestre.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

—XXX—

MINISTERIO DE INDUSTRIA

En uso de las facultades concedidas en la Orden ministerial de 2 de Marzo de 1937,

Esta Dirección general ha dispuesto que las instancias todas que se eleven al Ministerio solicitando, al amparo del Decreto de 23 de Febrero de 1937, intervención o incautación de industrias por el Estado, habrán de sujetarse necesariamente a los modelos impresos que al efecto serán facilitados en las Oficinas de esta Dirección general en Valencia (Avenida de Nicolás Salmerón, número 9), o en Madrid (Serrano, 37, tercero), o bien en las Delegaciones de Industria de las provincias.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.—M. Rovira.

—X—